

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

#### **Resolución de 17/07/2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publican los estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha. [2013/11069]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales Castilla-La Mancha en el registro de colegios profesionales y consejos de colegios profesionales Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas por el artículo 5 letra j) del Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el ejercicio de la competencia del Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla-La Mancha, acuerda la publicación del texto íntegro de los referidos Estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 17 de julio de 2013

La Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas  
MAR ESPAÑA MARTÍ

Anexo

Índice

Exposición de motivos

Título Primero

Capítulo I

Constitución, naturaleza, personalidad jurídica y sede corporativa.

Artículo 1º Naturaleza

Artículo 2º Personalidad Jurídica

Artículo 3º Sede corporativa

Capítulo II

Competencias y funciones

Artículo 4º Competencias y Funciones del Consejo

Título Segundo

Capítulo I

De la Organización y Gobierno del Consejo

Artículo 5º Órganos del Consejo

Artículo 6º Miembros del Pleno

Artículo 7º Miembros de la Comisión Permanente

Artículo 8º El Presidente

Artículo 9º El Vicepresidente

Artículo 10º El Secretario

Artículo 11º El Tesorero

Artículo 12º El Interventor

Artículo 13º Los Representantes

---

## Capítulo II

### Funciones y funcionamiento de los órganos del Consejo

Artículo 14º Funciones del Pleno

Artículo 15º Funcionamiento del Pleno

Artículo 16º Funciones de la Comisión Permanente

Artículo 17º Funcionamiento de la Comisión Permanente:

## Título Tercero

### Régimen económico del Consejo

Artículo 18º Recursos económicos del Consejo

## Título Cuarto

### Del Régimen Jurídico del Consejo

Artículo 19º Régimen jurídico

## Título Quinto

### Jurisdicción disciplinaria del Consejo

Artículo 20º Régimen disciplinario

## Título Sexto

### De los Recursos

Artículo 21º Recursos contra los acuerdos de los Colegios

Artículo 22º Recursos contra los acuerdos del Consejo

## Título Séptimo

### Relaciones con la Junta de Comunidades y con los Colegios

Artículo 23º Comunicaciones de los Colegios al Consejo

Artículo 24º Comunicaciones del Consejo a la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha

## Título Octavo

### Modificación de los Estatutos

Artículo 25º Modificación de los Estatutos

## Título Noveno

### De los Colegios y los Colegiados

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

Artículo 26º Régimen Jurídico.

Artículo 27º Alcance

## Capítulo II

### Fines de los Colegios

Artículo 28º Fines generales de los Colegios

Artículo 29º Fines económicos-profesionales

## Capítulo III

### Recursos Económicos de los Colegios

Artículo 30º Recursos económicos ordinarios

Artículo 31º Recursos económicos extraordinarios

---

Capítulo IV  
De los Colegiados

Artículo 32º Del ejercicio de la profesión.  
Artículo 33º Incompatibilidades  
Artículo 34º Encargos profesionales.  
Artículo 35º Visado.  
Artículo 36º Responsabilidad profesional.  
Artículo 37º Honorarios profesionales  
Artículo 38º Cobro de honorarios.  
Artículo 39º Obligaciones de los colegiados.

Capítulo V  
De la Ordenación del ejercicio de la profesión

Artículo 40º Del ejercicio de la profesión.  
Artículo 41º Incompatibilidades  
Artículo 42º Encargos profesionales  
Artículo 43º Visado  
Artículo 44º Responsabilidad profesional.  
Artículo 45º Honorarios profesionales  
Artículo 46º Cobro de Honorarios.

Título Décimo  
De la Organización y Gobierno de los Colegios

Capítulo I  
De la Junta General

Artículo 47º Competencias de la Junta General  
Artículo 48º Funcionamiento  
Artículo 49º Juntas Generales Ordinarias  
Artículo 50º Juntas Generales Extraordinarias

Capítulo II  
De la Junta de Gobierno

Artículo 51º Miembros de la Junta de Gobierno  
Artículo 52º Atribuciones de la Junta de Gobierno  
Artículo 53º Elección de la Junta de Gobierno  
Artículo 54º Renovación de cargos  
Artículo 55º Dimisión de los miembros  
Artículo 56º Vacantes  
Artículo 57º Sesiones

Capítulo III  
Elección de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 58º Cargos electivos y derecho de sufragio  
Artículo 59º Procedimiento electoral  
Artículo 60º Mesa electoral  
Artículo 61º Votaciones  
Artículo 62º Moción de censura

Capítulo IV  
De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 63º Decano-Presidente  
Artículo 64º Vicedecano

Artículo 65º Secretario  
Artículo 66º Tesorero  
Artículo 67º Interventor  
Artículo 68º Vocales

Capítulo V  
Secretario Técnico y Asesores

Artículo 69º Funciones del Secretario Técnico  
Artículo 70º Funciones de los Asesores

Capítulo VI  
De la Comisión Ejecutiva o Permanente

Artículo 71º Funciones

Capítulo VII  
De las Comisiones

Artículo 72º Funcionamiento

Capítulo VIII  
De las Delegaciones y Delegados

Artículo 73º Constitución de Delegación

Título Undécimo  
Del Régimen Disciplinario

Artículo 74º Régimen de aplicación  
Artículo 75º Tipificación de faltas  
Artículo 76º Sanciones  
Artículo 77º Procedimiento sancionador  
Artículo 78º Recursos contra las resoluciones sancionadoras  
Artículo 79º Prescripción de faltas y sanciones  
Artículo 80º Anotaciones y cancelación de las sanciones

Título Duodécimo  
De la Interpretación y Modificación de estos Estatutos

Artículo 81º Modificación de Estatutos

Título Décimo Tercero  
De la Disolución del Colegio

Artículo 82º Procedimiento de disolución

Disposición Adicional  
Cláusula Legal

Disposición Transitoria

Disposición Final

Exposición de Motivos

Los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han decido a través de sus Juntas de Gobierno y Generales de los Colegios actualmente constituidos dotar a los Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha de un instrumento propio que en su ámbito colabore al desarrollo

regional y sobre todo al cumplimiento de los fines de la Ingeniería Técnica Industrial, salvando siempre las competencias Autonómicas y legitimación representativa de todos y cada uno de los Colegios, se hace preciso establecer las normas que determinen su funcionamiento con subordinación a la Ley 2/1.974 de 13 de Febrero, Ley 74/1978 de 26 de Diciembre y Ley Orgánica 9/1.982 de 10 de Agosto que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla-La Mancha, las Juntas de Gobierno y Generales de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Acuerdan

Constituir el Consejo de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

Aprobar los Estatutos por los que se registrá su funcionamiento que se transcriben a continuación.

Someter los mismos a la aprobación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente para el desarrollo legislativo en materias referentes a Corporaciones de Derecho Público, representativas de derechos económicos o profesionales, como establece el art. 32.5 del Estatuto de Autonomía.

Título Primero

Capítulo I

Constitución, naturaleza, personalidad jurídica y sede corporativa del Consejo

Artículo 1º- Naturaleza

Los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo constituyen el Consejo de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha como Corporación de Derecho Público, respetando la independencia de todos y cada uno de los Colegios integrados.

Artículo 2º- Personalidad Jurídica

El Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su ámbito territorial el de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha que lo constituyen.

Artículo 3º- Sede corporativa

El Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha tendrá su domicilio oficial en Toledo sin perjuicio de que puedan convocarse reuniones en cualquier otro lugar de la Comunidad. Por razones de economía y operatividad, la función ejecutiva podrá desarrollarse en el Colegio de residencia del Decano que ostente la presidencia, en cuyo supuesto se proveerá lo necesario para el debido desarrollo de la actividad.

Capítulo II

Competencias y Funciones del Consejo

Artículo 4º- Competencias y Funciones del Consejo

Dentro del ámbito territorial de su competencia son funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

Las atribuidas al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y de la Ingeniería Técnica Industrial en cuanto se refieran a la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Coordinar a los Colegios integrados dentro del Consejo y representarlos en las cuestiones de interés común, sin perjuicio de la independencia de cada uno de los Colegios.

Aprobar y modificar sus propios Estatutos y Reglamentos.

Aprobar normas deontológicas sobre el ejercicio de la profesión.

Velar por el cumplimiento de los fines de la Ingeniería Técnica Industrial y por el prestigio y la libertad de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, ejercitando cuantas acciones y recursos sean necesarios ante las Jurisdicciones y Autoridades Competentes.

Colaborar con la Administración de Justicia y con los Poderes Públicos en el respeto, realización y desarrollo de los derechos de la persona, dentro del propio territorio del Consejo.

Elegir representantes de la Ingeniería Técnica Industrial para participar en los Consejos y Organismos consultivos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando fuera requerido para ello o estuviera así establecido.

Convocar y celebrar Asambleas, Congresos, Seminarios, Jornadas o Conferencias relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería y los fines de esta.

Fomentar y mantener las relaciones de la Ingeniería Técnica Industrial con los diversos Órganos de la Administración de Justicia, dentro del respeto y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines propios de la Ingeniería.

Conocer y resolver los recursos de los Colegiados de Castilla-La Mancha contra los acuerdos de sus respectivos Colegios.

Fijar la cooperación de los Colegios a los gastos del Consejo de la forma más conveniente, así como establecer los ingresos propios y administrar el patrimonio del Consejo, sin otra limitación que las que se deduzcan de sus propias normas de funcionamiento.

Informar los Proyectos de Ley que se presenten en las Cortes de Castilla-La Mancha y Normas que prepare el Gobierno Regional en materias relativas a la Ingeniería Técnica Industrial.

Velar porque el coste del visado colegial, en caso de que sea preceptivo o solicitado por petición expresa por los interesados, sea razonable, no abusivo ni discriminatorio. Este visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

Todas aquellas otras que la Ley de Colegios Profesionales de la Castilla-La Mancha y la Legislación básica del Estado les atribuya, además de aquellas otras que no han sido expresamente enunciadas, pero sean concomitantes o consecuencia de las anteriores y tengan cabida en el espíritu que las informe.

Todas las votaciones del Consejo deberán ser libres, personales, secretas y sujetas a las periodicidades establecidas en estos Estatutos.

## Título Segundo

### Capítulo I

#### De la Organización y Gobierno del Consejo

##### Artículo 5º- Órganos del Consejo

Los órganos del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha serán el Pleno y la Comisión Permanente.

##### Artículo 6º- Miembros del Pleno

El Pleno estará integrado por:

El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, que a su vez será el de la Comisión Permanente, y que necesariamente será ostentado por un decano de los Colegios representados, elegido entre los miembros del Pleno por los integrantes del mismo.

Los Decanos de cada uno de los Colegios que integran el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

Un representante de cada Colegio Profesional pertenecientes a las Juntas de Gobierno de cada uno de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha que forman este Consejo, elegido por sus respectivas Juntas de Gobierno.

El mandato de los miembros tendrá una duración de dos años. La elección se entenderá efectuada en favor del cargo que ostenten, por lo que en caso de cesar en sus cargos, serán sustituidos por las personas de su Colegio

que hayan pasado a ocupar dichos cargos por el periodo restante hasta finalizar los dos años que le correspondían a los miembros sustituidos.

#### Artículo 7º- Miembros de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por:

El Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Interventor.

Todos los cargos, excepto el de Secretario que podrá ser ocupado por uno de los miembros del pleno que no sea Decano, serán ostentados por los Decanos de cada uno de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales integrados en este Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

El Presidente: Será ostentado por uno de los Decanos de los Colegios representados, elegido entre los miembros del Pleno por los integrantes del mismo.

En caso de renuncia al cargo de la presidencia, durante el periodo de mandato, esta será asumida por uno de los vicepresidentes, hasta la próxima convocatoria electoral.

Los Vicepresidentes: Serán ostentados por dos Decanos de los Colegios representados, elegidos entre los miembros del Pleno por los integrantes del mismo.

El Secretario: Será ostentado por un miembro de la Junta de Gobierno de un Colegio, elegido entre los miembros del Pleno por los integrantes del mismo, y que a su vez hará de secretario del Pleno.

El Tesorero: Será ostentado por uno de los Decanos de los Colegios representados, elegido entre los miembros del Pleno por los integrantes del mismo.

El Interventor: Será ostentado por uno de los Decanos de los Colegios representados, elegido entre los miembros del Pleno por los integrantes del mismo.

Si alguno de los miembros del citado órgano cesa en su cargo colegial, se elegirá al que haya de sustituirle en la misma forma y por el período que le restará de mandato al sustituido.

Ningún miembro de la Comisión Permanente podrá ostentar más de un cargo en la misma.

#### Artículo 8º- El Presidente

Serán funciones del Presidente:

Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

Representar al Consejo de Colegios de Profesionales Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La-Mancha ante los Tribunales y Autoridades, y presidir los Consejos, Jornadas y Actos que organice dicho Consejo.

Autorizar informes y comunicaciones y ejecutar los acuerdos.

Nombrar las Comisiones de trabajo, entre los Representantes del Pleno, así como el responsable de cada una de ellas. Estas Comisiones estarán compuestas por el Representante del Pleno designado, mas el vocal de cada una de las Juntas de Gobierno de cada Colegio que integran este Consejo de Colegios.

Visar los libramientos, cargos y certificaciones que expida el Secretario o el Tesorero.

Dirimir con voto de calidad los empates que resulten de las votaciones de la Comisión Permanente y del Pleno de este Consejo.

#### Artículo 9º- Los Vicepresidentes

Será misión de los Vicepresidentes:

Todas las funciones que les delegue el Presidente, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.

Los Vicepresidentes asumirán las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante de este.

---

**Artículo 10º- El Secretario**

Será misión del Secretario:

Levantar, extender o firmar las actas de las reuniones.

Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros del Pleno.

Expedir certificaciones.

Preparar el despacho para dar cuenta al Pleno de los asuntos del Consejo y de las comunicaciones de los Colegios.

Redactar la Memoria anual.

Firmar, por sí o con el Presidente del Consejo, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Consejo y de cuya custodia será el responsable, así como de la de los sellos, impresos oficiales, enseres y bienes de la sede del Consejo.

Llevar el Libro de Actas de las reuniones de los Plenos y de la Comisión Permanente.

Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno que tuviera el Consejo, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos del Pleno.

En caso de ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Vocal que designe la Comisión Permanente.

**Artículo 11º- El Tesorero**

Será misión del Tesorero:

Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Consejo, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio del Pleno, que le proveerá de medios de garantía y seguridad necesarios. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. En todos los casos los pagos serán autorizados por el Presidente e intervenidos por el Interventor a efectos contables.

El Tesorero podrá disponer por sí, o delegando en segunda persona, previo acuerdo del Pleno, de los fondos indispensables para las atenciones ordinarias del Consejo, ingresando el exceso en las cuentas bancarias que disponga dicha Junta, de las cuales sólo se podrán extraer cantidades con las firmas del Presidente de una parte, y la suya de otra, conjuntamente.

Llevar un Libro de Caja, del que mensualmente dará cuenta al Pleno, así como los Libros Auxiliares de Cuotas, Cupones, etc., que se estimen necesarios.

Dar cuenta al Pleno de las faltas de pago para que este actúe en consecuencia.

**Artículo 12º- El Interventor**

Será misión del Interventor:

Intervenir con su firma los libros de Tesorería.

Intervenir con su firma las órdenes de pago, contabilizándolas.

Redactar los presupuestos del Consejo, para su aprobación por el Pleno.

Llevar por sí, o mediante segunda persona la contabilidad general del Consejo, así como el inventario de bienes del mismo.

Presentar mensualmente al Pleno un extracto de la situación económica general del Consejo.

Redactar en la Memoria anual, el balance y liquidación del presupuesto para conocimiento del Pleno.

**Artículo 13º- Los Representantes**

Corresponde a los Representantes, miembros del Pleno:

Asesorar a los miembros del Pleno en los asuntos sometidos a su estudio y decisión y de manera concreta en aquellos que se relacionen con la especialidad de cada Representante.

Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Presidente o el Pleno.

Asistir a los Plenos con voz y voto.

Coordinar y participar en las comisiones de trabajo que les hayan sido encomendadas, así como informar sobre el funcionamiento de los trabajos, que estén desarrollando las mismas, al Presidente, al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente cuando así se le requiera.

---



## Capítulo II

### Funciones y Funcionamiento de los Órganos del Consejo

#### Artículo 14º- Funciones del Pleno

Son funciones del Pleno:

Aprobar las cuentas anuales del Consejo, sus presupuestos y la aportación de los Colegios para su sostenimiento. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

Cumplir y velar por que se cumplan las Leyes y el Estatuto por las Entidades colegiales y por los demás órganos del Consejo en las actividades que les competen.

Resolver los recursos que se interpongan contra actos y acuerdos de los Colegios, sí así se contempla en la legislación aplicable o en los Estatutos del Colegio correspondiente.

Las demás atribuciones que se reconozcan al Consejo en este Estatuto o que le atribuya la legislación vigente.

#### Artículo 15º- Funcionamiento del Pleno

Funcionamiento del Pleno.

El Pleno del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente al menos una vez cada cuatro meses, así como cuando estime necesario la Comisión Permanente.

En la primera sesión del año, el orden del día deberá contener al menos los siguientes asuntos: aprobación de las cuentas anuales, los presupuestos, las aportaciones de los Colegios, y la información sobre la marcha del Consejo y de las actividades de la Comisión Permanente en el ejercicio anterior.

El Pleno celebrará sesión extraordinaria para la aprobación o reforma de sus Estatutos y de sus Reglamentos, y cuando así lo decida el propio Pleno en sesión ordinaria, lo acuerde la Comisión Permanente o lo soliciten al menos tres Colegios, por acuerdo de sus respectivas Juntas de Gobierno.

La convocatoria del Pleno se ordenará por su Presidente, y se cursará por el Secretario, acompañada del orden del día, debiéndose notificar a todos sus miembros con una antelación mínima de diez días, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente. Para las sesiones extraordinarias el Presidente deberá convocar al Pleno para la fecha que se haya decidido por el propio Pleno o la Comisión Permanente, o dentro del mes siguiente a recibir la solicitud de los Colegios que se expresan en el número anterior.

En el orden del día, además de los asuntos que acuerde la Comisión Permanente, deberán incluirse, en su caso, los asuntos que hubiese dejado sobre la mesa el Pleno en sesiones anteriores, y los que hubieren solicitado las Juntas de Gobierno de los Colegios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con excepción de los que tienen previsto un quórum especial en este Estatuto o en su Reglamento correspondiente. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los acuerdos serán válidos siempre que representen a un mínimo de tres colegios

El mínimo de votos de cada uno de los colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha será:

Hasta 300 colegiados	1 voto
Desde 301 a 600 colegiados	2 votos
Desde 601 a 900 colegiados	3 votos
Desde 901 a 1200 colegiados	4 votos
más de 1200 colegiados	5 votos

Además, cada uno de los colegios tendrá un voto más.

Las reuniones quedarán validamente constituidas cuando asistan como mínimo la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

---

**Artículo 16º- Funciones de la Comisión Permanente**

Son funciones de la Comisión Permanente:

El estudio de temas de interés general con carácter de urgencia, a fin de elaborar propuestas para su aprobación por el Pleno de este Consejo.

Decidir sobre asuntos que no admitan demora, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Pleno de este Consejo.

El cumplimiento y la ejecución de los acuerdos del Pleno, la preparación de sus sesiones y elaboración de cualquier otro tema que delegue en la misma el Pleno de este Consejo.

Igualmente le corresponde otorgar poderes y acordar el ejercicio de toda clase de acciones y la interposición de cualquier clase de recursos ante toda clase de Organismos y Tribunales. En caso de reconocida urgencia, la interposición de recursos podrá ordenarse por el Presidente y deberá ratificarse por la Comisión Permanente en la sesión siguiente.

**Artículo 17º- Funcionamiento de la Comisión Permanente:**

La Comisión Permanente es el Órgano ejecutivo de los acuerdos del Consejo y de la gestión y Administración del mismo.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez a cada tres meses o cuando la convoque su Presidente por sí o a instancia de tres o más de sus miembros.

La Comisión Permanente podrá reunirse con carácter previo a las sesiones del Consejo para el estudio de los trabajos y acuerdos que procedan y que se someterán al Pleno del Consejo.

Sin perjuicio de las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente podrá convocar la Comisión Permanente cuantas veces estime oportuno y siempre que le sea solicitado por al menos tres miembros de la misma.

La convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de cinco días o en casos de urgencia sin plazos de antelación.

En todas las votaciones de la Comisión Permanente, cada miembro tendrá un voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no voto.

Las sesiones y acuerdos serán válidos siempre que en primera convocatoria asistan al menos la mitad más uno de los miembros.

El mandato de los miembros tendrá una duración de dos años. La elección se entenderá efectuada en favor del cargo que ostenten, por lo que en caso de cesar en sus cargos serán sustituidos por las personas de su Colegio que hayan pasado a ocupar dichos cargos, por el periodo restante hasta finalizar los dos años que le correspondían a los miembros sustituidos, salvo en caso de cese del Secretario, que será la Comisión Permanente quien designe la persona a ocupar el puesto con arreglo a lo expresado en el artículo 7º de estos Estatutos.

**Título Tercero****Régimen Económico del Consejo****Artículo 18º- Recursos económicos del Consejo**

Para cubrir los gastos del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, este dispondrá de los recursos siguientes:

De las cuotas que aporten los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, que lo componen, las cuales se repartirán proporcionalmente en función del número de representantes que ostente en dicho Consejo cada uno de los Colegios.

Subvenciones oficiales, donativos y legados que este Consejo pueda recibir.

Derramas extraordinarias, que podrán determinarse en circunstancias excepcionales por el Consejo a cargo de los Colegios, en proporción a los gastos imputables a cada uno de ellos.

Derechos por prestación de servicios y actividades y cuantos ingresos puedan percibir el Consejo con motivo de las mismas, así como el importe de los derechos económicos por certificaciones y cuantos documentos se expidan.

El Consejo cerrará el ejercicio económico al finalizar cada año natural, y formulará el Proyecto de Presupuesto para el año siguiente, un Balance General y Liquidación de Ingresos y Gastos del año anterior, sometiéndolo al estudio y aprobación del Pleno.

El cierre del ejercicio anterior y aprobación del Presupuesto para el año siguiente se realizará en el primer Pleno que se celebre en el año natural.

---

#### Título Cuarto Del Régimen Jurídico del Consejo

##### Artículo 19º- Régimen jurídico

La actividad del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de funciones administrativas estará sometida al derecho administrativo y más concretamente a lo dispuesto en estos Estatutos, supletoriamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás leyes y principios de derecho público que les resulten de aplicación.

Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieren a las relaciones con el personal dependiente del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha se atribuirán, respectivamente, a la Jurisdicción, civil, penal o laboral.

Asimismo, los actos y contratos que no guarden relación con la organización del Consejo, ni el ejercicio de potestades administrativas, se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al derecho privado, civil, mercantil o laboral, según corresponda.

#### Título Quinto Jurisdicción Disciplinaria del Consejo

##### Artículo 20º- Régimen disciplinario

El Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha ejercerá, dentro de su ámbito y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 7/1997, de 14 de abril, que modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, las competencias disciplinarias que tiene atribuidas para apercibir y en su caso sancionar las faltas cometidas por sus colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.

No se podrá imponer sanción alguna a ningún colegiado sin que previamente se le haya abierto el oportuno expediente disciplinario de naturaleza contradictoria que le garantice la adecuada defensa, tramitándose siempre el mismo de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente cuando proceda.

No se podrá apercibir ni abrir expediente disciplinario alguno a ningún colegiado por actos que expresamente no estén tipificados como faltas en estos Estatutos, en los del Colegio, o en sus Reglamentos de Régimen Interno y de Deontología y Ética profesional.

#### Título Sexto De los Recursos

##### Artículo 21º- Recursos contra los acuerdos de los Colegios

Contra los acuerdos actos, acuerdos y resoluciones de los Colegios que resuelvan definitivamente un procedimiento y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponer los interesados, previo al contencioso – administrativo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación.

El recurso se presentará en el propio Colegio que lo dictó quien, en el plazo de un mes, lo elevará al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha juntamente con el acuerdo impugnado y el expediente a que el mismo se refiere con informe de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

El plazo máximo de resolución de los recursos de alzada será de tres meses, entendiéndose desestimado si, a su vencimiento, no hubiera sido notificada al recurrente la resolución del recurso.

Contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo.

Será de aplicación supletoria, en materia de recursos, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 22º- Recursos contra los acuerdos del Consejo

Los actos y resoluciones sujetos al Derecho Administrativo de los Consejo de Colegios pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso – administrativo en la forma y plazo establecido por la Ley reguladora de esta jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrirlos, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que los dictó.

No se podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto o acuerdo o publicación del mismo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución el recurso será de un mes.

Para lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación supletoria, en materia de recursos, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Título Séptimo

##### Relaciones con la Junta de Comunidades y con los Colegios

#### Artículo 23º- Comunicaciones de los Colegios al Consejo

Los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha integrados tendrán la obligación de notificar al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

Los Estatutos de cada Colegio y las modificaciones de estos.

El nombre de los componentes de sus Juntas de Gobierno.

El Censo nominal de Colegiados al 31 de Diciembre de cada año.

Las altas y bajas que se produzcan dentro del año.

Las sanciones disciplinarias que se impongan.

Los acuerdos que puedan afectar a otros Colegios de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 24º- Comunicaciones del Consejo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha comunicará al Órgano correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El texto de los Estatutos y Modificaciones para que previa calificación de su legalidad sean inscritos y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Relación nominal de las personas que integran el Consejo con indicaciones de los cargos que ocupan.

#### Título Octavo

##### Modificación de Estatutos

#### Artículo 25º- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta General de cualquiera de los Colegios, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de

Castilla-La Mancha y con el voto de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, comunicando dichas modificaciones al órgano competente en materia de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales de España para su conocimiento.

Título Noveno  
De los Colegios y los Colegiados

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 26. Régimen Jurídico

Los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, son Corporaciones de carácter oficial, con plena personalidad jurídica, que se registrará en lo sucesivo por lo atribuido en las Leyes 2/74 de 13 de Febrero de 1974, Ley 74/1978 de 26 de Diciembre de 1978, modificadora de la anterior, Ley 7/1997 de 14 de Abril, Real Decreto-Ley 6/2000 de 23 de Junio, y demás legislación aplicable, así como por los presentes Estatutos y normativa relativas a Colegios Profesionales aprobada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dando cumplimiento al contenido de los mismos, y a lo preceptuado en la Ley 10/1999, de 26 de Mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y al Decreto 172/2002 de 10 de Septiembre, que la desarrolla.

Artículo 27º- Alcance

Los Colegios estarán integrados por los titulados con arreglo a los planes de estudio anteriores al Real Decreto 1497/1987, de 27 de Noviembre, o conforme a los Reales Decretos 1462/1990, de 26 de Octubre y 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de Noviembre, los Peritos Industriales, siempre que estén en posesión del correspondiente título con carácter oficial y validez para el territorio nacional, expedido, homologado o reconocido por el Estado, así como quienes se encuentren en posesión del título universitario oficial de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Capítulo II  
Fines y funciones del Colegio

Artículo 28º- Fines y funciones del Colegio.

1.- Fines del Colegio.

Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

2.- Funciones del Colegio.

Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- a. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- b. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- c. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- e. Estar representados en los Patronatos Universitarios.
- f. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

- g. Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales.
- h. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- i. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- j. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- k. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- l. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- m. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- n. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- o. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- p. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.
- q. Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales.
- r. Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- s. Facilitar la solución de los problemas de vivienda de los colegiados, a cuyo efecto, participarán en los Patronatos oficiales que para cada profesión cree el Ministerio de Vivienda.
- t. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- u. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- v. Crear un servicio que atienda las quejas de los colegiados y de los consumidores y usuarios, que resolverá cuantas quejas y reclamaciones se presenten en relación a la actividad colegial o profesional de los colegiados.
- x. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

#### Artículo 28.BIS.-. Ventanilla única.

1. El Consejo de Colegios y los Colegios crearán y mantendrán una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a) obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, se ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) el acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) el contenido de los códigos deontológicos.

3. A tal fin, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporando para ello las tecnologías precisas y creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad, para ello, se podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios facilitarán al Consejo General, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

Artículo 28.ter.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

1. Los Colegios deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, los Colegios dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Los Colegios, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 28.cuar.- Memoria Anual.

1. El Consejo de Colegios y los Colegios estarán sujetos al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborarán una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de sus órganos en razón de su cargo.
- b) importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

- f) las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- g) información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

#### Artículo 29º - Fines económico-profesionales

Además de los fines enumerados en el artículo anterior, los Colegios tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuada retribución de los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial que ejerzan su profesión por cuenta ajena.
- b) Encargarse del cobro de remuneraciones y honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en las condiciones establecidas por el Colegio.

### Capítulo III

#### Recursos Económicos de los Colegios

##### Artículo 30º - Recursos económicos ordinarios

Constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los intereses, rentas, pensiones o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integran el capital del Colegio.
- b) La cuota mensual ordinaria que se determine con cargo a los colegiados, por parte de la Junta General del Colegio, y cuyo mínimo no será inferior al marcado por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.
- c) Las tasas que se marquen, de igual forma que en el apartado b) de este artículo, sobre los honorarios que perciben los colegiados por los trabajos que realicen en el ejercicio libre de la profesión, en concepto de derechos de cobro de los mismos, a aquellos que hubiesen delegado dicha gestión de cobro al Colegio.
- d) El importe de las tasas por visados de trabajos profesionales.
- e) Los beneficios que obtuviere el Colegio por las publicaciones que realice o por matrícula de cursillos que pueda organizar o en los que intervenga.
- f) Los derechos que discrecionalmente establece la Junta de Gobierno del Colegio por la expedición de cualesquiera certificaciones.

##### Artículo 31º - Recursos económicos extraordinarios

Constituyen los recursos extraordinarios de este Colegio:

- a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan por el Estado, Autonomías, corporaciones oficiales, entidades comerciales o industriales y por particulares.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo y oneroso entren a formar parte del capital de este Colegio.
- c) Las cantidades que correspondan percibir al Colegio cuando administre en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir este Colegio.

### Capítulo IV

#### De los Colegiados

##### Artículo 32º - Obligatoriedad de la Colegiación

Para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena o en cualquier otra forma, será obligatorio estar incorporado al correspondiente Colegio.

Quedan exceptuados de la incorporación obligatoria, los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial sometidos a régimen funcional que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones Públicas.



La colegiación deberá realizarse en el Colegio cuya circunscripción territorial corresponda al lugar donde el Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial tiene su domicilio profesional único o principal.

Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

No podrá limitarse el número de colegiados inscritos en un Colegio, ni tampoco cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos colegiados.

La incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

#### Artículo 33º - Incorporación al colegio

Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Colegios Profesionales.

Para la incorporación al Colegio se requiere, con carácter general:

1. Haber obtenido el correspondiente título oficial reconocido por el Estado.
2. No estar legalmente sujeto a incapacidad que le impida la colegiación.
3. Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español con otros Estados no Comunitarios y publicados en el Boletín Oficial del Estado.
4. Carecer de antecedentes penales o disciplinarios colegiales que impidan el ejercicio profesional de Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.
5. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, según estipule el Reglamento del Colegio.  
La cuota de colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
6. Los colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión deberán suscribir un seguro profesional de Responsabilidad Civil en los casos establecidos en la ley.
7. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos.
8. Quienes soliciten incorporarse a los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, deberán dirigir su petición por escrito al Decano del Colegio, acompañando el título profesional o testimonio notarial del mismo. En defecto de uno u otro podrá subsanarse provisionalmente este requisito, si la urgencia del caso así lo requiere, con certificado de estudios expedido por la Escuela correspondiente en el que se acredite tener terminada y aprobada la carrera.
9. Cuando se trate de un Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial incorporado a otro Colegio, bastará con que acompañe a la solicitud una certificación del de procedencia justificativa de encontrarse en activo, sin nota alguna desfavorable en su expediente personal que impida la nueva colegiación.

#### Artículo 34º - Denegación de la colegiación

La incorporación podrá ser denegada:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes y ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estos defectos no se subsanen en el plazo de diez días que se conceden a tal fin.

- b) Cuando el interesado estuviese condenado por la pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio, por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha o por el Consejo General de Colegios.

#### Artículo 35º - Tramitación de la colegiación

Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Colegios Profesionales.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

Toda petición de incorporación a un Colegio será resuelta en el plazo de 3 meses desde que la petición se formule, o en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios.

Cumplido este plazo sin que se haya notificado la resolución al interesado, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo, en el sentido favorable a lo solicitado o desestimatorio de la solicitud, que se establezca en los Estatutos del Colegio.

Contra la resolución denegatoria de la incorporación se podrá recurrir en alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha.

El Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y en su defecto el Consejo General de Colegios, resolverá las reclamaciones en el plazo de 3 meses, a cuyo efecto recabará del Colegio correspondiente la remisión del expediente. Sus resoluciones pondrán fin a vía administrativa y serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo, conforme a las normas reguladoras de esta jurisdicción.

#### Artículo 36º - Admisión de la colegiación

Una vez admitida la colegiación, el solicitante disfrutará de los mismos derechos, salvo limitaciones reglamentarias, y tendrá las mismas obligaciones que el resto de los Colegiados, expendiéndosele el oportuno certificado o título de colegiación y carnet de colegiado.

#### Artículo 37º - De la Baja en el Colegio

La Junta de Gobierno del Colegio podrá decretar la apertura de expediente sancionador de aquellos colegiados que dejen de satisfacer una cuota anual, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el colegiado que hallándose al corriente en el pago de sus cuotas contraiga impedimento físico que le impida dedicarse a su profesión, conservará si así lo solicita, todos los derechos de colegiado, sin obligación por su parte de satisfacer cuota o gravamen alguno al Colegio.

Del mismo modo la Junta de Gobierno del Colegio podrá dispensar temporalmente del abono de sus cuotas al Colegio, a aquellos colegiados que lo soliciten, acreditando que concurren circunstancias económicas adversas justificativas.

Cualquier colegiado podrá causar baja en el Colegio por su propia voluntad, renunciando con ello al ejercicio profesional, según lo expresado en el artículo 32º apartado a) de estos Estatutos.

#### Artículo 38º - De los derechos de los Colegiados

1. Los colegiados podrán actuar profesionalmente en todo el territorio del Estado, con arreglo a lo establecido en el artículo 32º de estos Estatutos.
2. Participará en el uso o disfrute en común de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, respetando los derechos de los restantes compañeros.
3. Tomará parte en las deliberaciones y votaciones prevenidas en estos Estatutos.

4. Llevará a cabo los dictámenes, informes, proyectos, asesoramiento y demás trabajos de su competencia que sean solicitados al Colegio y a él se le encomienden por turno establecido entre los colegiados.
5. Podrá recabar el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales de colegiado o los de la corporación.
6. Podrá ser elector o elegible para cargos directivos, siempre que en los interesados no concurren las circunstancias de inhabilitación que se fijan en estos Estatutos.
7. Intervendrá en los asuntos sociales formulando proposiciones o iniciativas que juzgue beneficiosas para el Colegio.
8. Los colegiados tendrán derecho a pedir y obtener información concreta sobre la marcha económica del Colegio, si bien sólo podrá examinar la contabilidad y los libros durante el periodo que media entre la convocatoria y celebración de la Junta General Ordinaria, o excepcionalmente, cuando sea solicitado según lo expresado en el artículo 50º de estos Estatutos.

Artículo 39º - De las obligaciones de los colegiados.

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los Estatutos Generales de su Colegio, así como las de estos Estatutos que las desarrollan y los acuerdos que se adopten, tanto por los Colegios, como los de caracteres generales adoptados por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, así como por los del Consejo General de Colegios.
- b) Cumplir las obligaciones legales en materia de previsión social.
- c) La asistencia a los actos corporativos.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos de gobierno del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y fines de previsión o mutuo auxilio.
- f) Observar con respecto a la Junta de Gobierno del Colegio y miembros de ella, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía y ética profesional.
- g) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales.
- h) Guardar el secreto profesional.
- i) Llevar a cabo el visado de los trabajos profesionales que les sean encargados.

## Capítulo V

### De la Ordenación del ejercicio de la profesión

Artículo 40º - Del ejercicio de la profesión.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 41º - Incompatibilidades

- a) El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.
- b) El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 42º - Visado.

El visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejercen los Colegios en relación con todos los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

Los Colegios visarán los trabajos profesionales únicamente cuando se solicite, por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando sea obligatorio en los casos previstos en el ordenamiento jurídico.

Para cumplir la obligación de visar bastará que los trabajos profesionales estén visados una sola vez y por un solo colegio profesional, sin que sea necesario el visado parcial de los documentos que formen parte de ellos, aunque los

trabajos se desarrollen o complementen mediante proyectos parciales, o estén integrados por diversos documentos técnicos.

Es objeto de visado comprobar, al menos, la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, la corrección e integridad formal de la documentación integrante del mismo de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informando sobre la responsabilidad que asume el Colegio.

En ningún caso serán objeto de visado los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

El Colegio desarrollará y fomentará el uso de los modelos de procedimientos tendentes a establecer la calidad del servicio de visado.

Para la obtención del visado colegial obligatorio en los casos previstos en el ordenamiento jurídico, el profesional firmante del trabajo se dirigirá al Colegio Profesional competente en la materia principal del trabajo profesional, que será la que ejerza el profesional responsable del trabajo. Cuando haya varios colegios profesionales competentes en la materia, el profesional podrá obtener el visado en cualquiera de ellos.

El profesional firmante del trabajo cuyo visado sea obligatorio podrá obtener el visado en el Colegio Profesional, aun cuando se trate de Colegio distinto al de su adscripción. En este caso, los Colegios podrán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley de Colegios Profesionales.

Artículo 43º - Responsabilidad profesional.

- a) El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscribe.
- b) El Colegio alentarán a los colegiados que se dediquen a la redacción y firma de trabajos, a que tengan suscrita una póliza de responsabilidad civil.
- c) En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Artículo 44º - Honorarios profesionales

Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones relativas a la competencia desleal.

Artículo 45º - Cobro de honorarios.

El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión, se hará a través del Colegio, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, y siempre que el Colegio tenga establecido dicho servicio, y en las condiciones que establezca dicho Colegio.

Título Noveno

De la Organización y Gobierno de los Colegios

Capítulo I

De la Junta General

Artículo 46º - Competencias de la Junta General

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano del Colegio Profesional. Son sus competencias:

1. La propuesta y aprobación, en su caso, de los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse el Colegio, así como las modificaciones que estime convenientes y que se sometan a debate y decisión para un mejor desenvolvimiento del mismo.

2. La aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como la gestión llevada a cabo por la Junta de Gobierno.
3. La implantación de los servicios corporativos.
4. Ordenar la actividad de los colegiados dentro del marco legal existente y la aprobación del código deontológico de la profesión.
5. Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se sometan a su conocimiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio o de un grupo de colegiados que no sea inferior al 15% del total.
6. Designar la Comisión Revisora de Cuentas.
7. Aprobar la constitución de las Delegaciones que la Junta de Gobierno proponga.
8. Aprobar, en su caso, las actas de la Junta General y las Memorias.
9. Verificar la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.
10. Las demás facultades que se deducen del articulado de los presentes Estatutos.

#### Artículo 47º - Funcionamiento

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de asistentes.

Para la válida constitución de las Juntas Generales, en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros; pudiendo celebrarse la segunda convocatoria media hora más tarde, en la que bastará para la válida constitución de las Juntas la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Los acuerdos de la Juntas Generales serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del Acta.

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se celebren, cuyas sesiones serán presididas, encauzadas y dirigidas por el Decano del Colegio, y en su ausencia por el Vicedecano.

Las Actas de las Juntas Generales se remitirán en el plazo de 20 días a los asistentes a las mismas, y si dentro de otro plazo igual desde la recepción de la misma, no se formulase impugnación alguna en forma, adquirirá firmeza.

#### Artículo 48º - Juntas Generales Ordinarias

1. En el primer trimestre del año natural, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, y con treinta días de antelación convocará y celebrará la Junta General Ordinaria.
2. En esta Junta General se llevará a cabo la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. Igualmente en esta Junta General Ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

#### Artículo 49º - Juntas Generales Extraordinarias

Las Juntas Generales Extraordinarias, se celebrarán a iniciativa del Decano o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del 15% de los colegiados, debiéndose explicitar las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse, sin que puedan debatirse en ellos otros distintos de los expresados en convocatoria que se hará con 15 días de antelación, y si el caso fuera de extrema urgencia, en el plazo de 5 días, para garantizar una concurrencia mayoritaria.

Capítulo II  
De la Junta de Gobierno

Artículo 50° - Miembros de la Junta de Gobierno

Al frente del Colegio habrá una Junta de Gobierno que estará constituida por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y un mínimo de cuatro Vocales.

Asimismo serán vocales natos los Presidentes de las Delegaciones, si las hubiera.

Artículo 51°- Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines y todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General y los actos de gestión que esta le confíe.

De modo especial, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Fijar las normas a seguir en cada caso concreto en el ejercicio del derecho de representación, que corresponde al Decano, en las relaciones del Colegio con los poderes públicos, Tribunales y demás entidades oficiales, públicas o privadas, cuando se trate del ejercicio de los derechos y acciones legales que competan al Colegio, contra toda clase de personas naturales o jurídicas del Estado y otros Organismos, para el cumplimiento de sus fines.
- b) La dirección y vigilancia del cumplimiento de las competencias corporativas.
- c) La defensa de los derechos y atribuciones que legalmente correspondan a los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.
- d) El desarrollo de la labor necesaria para que los colegiados dedicados al ejercicio de la profesión por cuenta ajena perciban los emolumentos adecuados a su labor.
- e) La designación de Comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- f) La formación y redacción del presupuesto y las cuentas anuales, así como todo cuanto concierne a la gestión económica.
- g) La admisión y bajas de los colegiados.
- h) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir si la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el orden del día que él mismo decida.
- i) Todas Las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales, las demás atribuciones y cometidos que se establecen en los presentes Estatutos, así como los no previstos y que no admitan demora sin perjuicio, en este último caso, de dar cuenta de su gestión en la primera Junta General que se celebre.
- j) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria.
- l) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- m) Elaborar y aprobar los Reglamentos de régimen interior cuando así se prevea en los Estatutos.

Artículo 52° - Elección de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, mediante sufragio directo y secreto emitido por escrito en la fecha y durante las horas que al efecto se señalen.

Cada dos años se renovará la mitad de la Junta, si bien sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 53° - Renovación de cargos

La renovación de la Junta de Gobierno se verificará en forma alternativa, para lo cual se entenderá integrada por dos grupos compuestos el primero de ellos por el Decano, el Tesorero y los Vocales 1° y 3°; y el segundo grupo, por el Vicedecano, el Secretario, el Interventor y los Vocales 2° y 4°, salvo los natos si los hubiera.

Artículo 54° - Dimisión de los miembros

En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno, se deberá convocar elecciones, cumpliendo los requisitos a tal efecto establecidos, continuando provisionalmente en el desempeño de sus cargos hasta tanto tomen posesión los elegidos. El mandato de estas Juntas provisionales no podrá ser superior a cuatro meses.

#### Artículo 55° - Vacantes

En caso de vacante permanente o temporal, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: La del Decano por el Vicedecano; la del Secretario por el vocal de menor edad; y las del Vicedecano, Tesorero e Interventor, por el Vocal que designe la Junta de Gobierno.

Tras la suplencia de cargos del párrafo primero anterior, el cargo que quede vacante podrá ser cubierto provisionalmente por quién designe la Junta de Gobierno, la cual lo someterá a refrendo de los colegiados en la primera Junta General que se celebre.

#### Artículo 56° - Sesiones

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión, previa convocatoria al efecto, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, una vez al mes, exceptuando Julio o Agosto, y además cuantas veces proponga su Decano.

Dado el carácter de obligatoriedad que tiene para todos sus miembros la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, se entenderá que irrevocablemente renuncia a su cargo el miembro de ella que sin motivo justificado falte a tres reuniones seguidas o cinco alternativas, proveyéndose automáticamente su vacante con arreglo a este Estatuto.

### Capítulo III

#### Elección de los cargos de la Junta de Gobierno

#### Artículo 57° - Cargos electivos y derecho de sufragio

- a) La elección para la renovación normal de la Junta de Gobierno tendrá lugar en el primer trimestre del año correspondiente, comunicándose a los colegiados con treinta días de antelación.
- b) Podrán tomar parte en la elección como votantes, todos los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Graduados habilitados para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial que en la fecha de la convocatoria figuren inscritos como colegiados en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales correspondiente, y estén en pleno goce de los derechos que, como tales, le corresponden.
- c) Para ser elegibles, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, será necesario estar colegiado como mínimo con un año de antelación y haber sido proclamado candidato con las formalidades exigidas en estos Estatutos, y no desempeñar en ese momento cargo directivo en la Junta de Gobierno. En caso de formar parte de la misma como directivo, deberá previamente dimitir para aspirar a ser candidato. Hasta la incorporación de su sustituto, desempeñará el dimisionario transitoriamente su puesto.

#### Artículo 58° - Procedimiento electoral

- a) Quienes deseen presentarse como candidatos a la elección deberán proponer sus candidaturas mediante escrito dirigido al Decano de la Junta de Gobierno, dentro del plazo que al efecto se señale en la convocatoria y que no podrá ser inferior a quince días.
- b) En dicha propuesta se expresará claramente el cargo al que se aspira a ser elegido, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.
- c) Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que se encuentren en el caso contrario.
- d) Los acuerdos motivados sobre proclamación de candidaturas se notificarán a los interesados y a todos los colegiados facilitándoles relación de los candidatos proclamados; contra dichos acuerdos cabrá recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y en su defecto ante el Consejo General de Colegios, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días desde la notificación, ante la Junta de Gobierno del Colegio, que elevará los recursos, junto con su informe y demás antecedentes a dicho Consejo, dentro de los tres días siguientes a la interposición. Contra los acuerdos del Consejo sobre estos recursos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los hechos determinantes de los mismos puedan ser reproducidos al impugnar el acto de proclamación de electos.
- e) A partir de la proclamación quedará abierta la campaña electoral.
- f) Con las propuestas admitidas se confeccionará la lista de elegibles. Dicha lista será expuesta en el tablón de anuncios sito en el local del Colegio y de las Delegaciones, si las hubiera.
- g) En el caso de haber un solo candidato para un puesto, éste será proclamado sin necesidad de realizar elección.

## Artículo 59º - Mesa electoral

- a) La Mesa electoral estará constituida por tres electores no candidatos, designados al azar entre los colegiados, en reunión pública de la Junta de Gobierno realizada con la debida antelación. Estos tres componentes de la Mesa electoral, una vez elegidos, acordarán quien será de entre ellos el Presidente de la Mesa.
- b) Cada candidato podrá nombrar un interventor que habrá de ser colegiado y será propuesto a la Junta de Gobierno con más de veinticuatro horas de antelación a la fecha de elección.
- c) Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría las incidencias que pudieran presentarse y en última instancia, en caso de empate por decisión del voto de calidad del Presidente de la Mesa.

## Artículo 60º - Votaciones

Los colegiados que así lo deseen podrán emitir su voto por correo, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La Junta de Gobierno del Colegio, al remitir a los colegiados la lista de candidatos, les enviará una carta explicativa acompañada de una papeleta en blanco y dos sobres de distinto tamaño, destinados el más pequeño a depositar en él la papeleta de la votación y el mayor a introducir en él el otro sobre. El sobre mayor deberá estar firmado por el elector debiendo estar autenticada la firma por diligencia del Secretario del Colegio o bien introduciendo en el sobre mayor fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad o carnet de colegiado. Estos sobres cerrados se enviarán por correo al Colegio o se entregarán en él en la forma indicada, debiendo obrar en el Colegio antes de la hora de comienzo de la votación.
- b) El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres de voto por correo hasta que empiece la votación y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.
- c) El voto será secreto, por papeleta blanca, no transparente, en la que consten claramente los nombres y los apellidos de los candidatos que se designen, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.
- d) Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa, quién después de comprobar la identidad del elector y su derecho a voto, la depositará en una urna al efecto preparada.
- e) Cada elector votará, como máximo, tantos nombres como cargos hayan de cubrirse.
- f) En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en las urnas las papeletas remitidas por correo. Los sobres se abrirán por el Presidente de la Mesa que, manteniendo el secreto del voto, comprobará el contenido de las mismas y fiscalizará que el votante no hubiese ejercido personalmente su derecho.
- g) Una vez concluida la votación se verificará el escrutinio, que será público y podrá ser presenciado por cuantos electores lo deseen.
- h) Serán nulos los votos a favor de personas no elegibles y las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos y los cargos correspondientes. Igualmente serán anuladas las papeletas que no contengan los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- i) Del resultado del escrutinio y de las incidencias producidas durante el transcurso de la votación se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa y en la que se expresará si son coincidentes o no el número de votantes y el de papeletas depositadas en la urna.
- j) Igualmente se consignarán todas las protestas, objeciones o reclamaciones que se formulen por los electores o las circunstancias de no haberse producido ninguna.
- k) La Mesa Electoral, por el procedimiento señalado en el apartado c) de este artículo, resolverá en el momento sobre cualquier reclamación que ante ella se presente. Contra tal resolución podrá el interesado interponer recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y en su defecto ante el Consejo General de Colegios.
- l) Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral ante la Junta de Gobierno así como las formuladas ante la Mesa, se interpondrán en el plazo de quince días desde que tenga lugar la proclamación provisional, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente. Los acuerdos del Consejo General de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, así como los del Consejo General de Colegios serán susceptibles de recurso Contencioso-Administrativo.
- m) La Mesa Electoral invalidará la elección cuando el número de votantes no coincida con el de las papeletas depositadas en la urna; en tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible.
- n) Declarada la validez del escrutinio y resueltos los recursos que se hubieran interpuesto, en su caso, la Mesa Electoral proclamará definitivamente los candidatos elegidos, los cuales tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación, en cuyo momento cesarán los sustituidos.



## Artículo 61º - Moción de censura

a) Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, al diez por ciento (10%) de los colegiados, o el quince por ciento (15%) si se propusiese la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno. Debiendo incluir la propuesta el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiere la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura para ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

b) Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la moción, que corresponderá al candidato que a tal fin se designe en la propuesta, que, de censurarse al Decano, habrá de ser en todo caso el candidato a Decano. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será este el que intervenga.

c) Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Junta Generales, concluido el cual volverá a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiera opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

d) Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos del total de los colegiados del Colegio, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito, hasta transcurrido un año del primer día de votación ni tampoco contra los mismos cargos hasta pasados seis meses contados en la misma forma.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

## Capítulo IV

## De las atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno

## Artículo 62º - Decano-Presidente

Serán atribuciones del Decano-Presidente:

a) Ostentar la representación efectiva del Colegio ante las autoridades, jerarquías, Tribunales y organismos de cualquier índole, públicos y privados, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia y del municipio, usando de los derechos y ejercitando acciones en interés del Colegio, otorgando los poderes de cualquier clase que sean precisos con arreglo al apartado a) del artículo 52º.

b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Generales.

c) Fijar el orden del día de la una y la otra.

d) Dirigir las deliberaciones.

e) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, Consejo General de Colegios, del propio Colegio y de las autoridades oficiales.

f) Convocar las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y las de Gobierno.

g) Autorizar con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones, una vez aprobadas.

h) Recabar de los Centros Oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado e), o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.

i) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

j) Autorizar los nombramientos y libramientos u órdenes de pago.

k) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.

l) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.

- m) Será el responsable de que sean cumplimentadas las preguntas y los ruegos que se susciten en las Asambleas impulsando, en el tiempo que ello requiera, el estudio y documentación de las que comporten alguna preparación no espontánea.
- n) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.
- o) Autorizar el carnet profesional del Colegio con su propia firma, además del sello colegial.
- p) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno
- q) Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales
- r) En caso de ausencia del Decano asumirá sus funciones el Vicedecano.

#### Artículo 63° - Vicedecano

- a) Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.
- b) El Vicedecano asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

#### Artículo 64° - Secretario

Será misión del Secretario:

- a) Levantar, extender o firmar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Firmar, por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será el responsable, así como de la de los sellos, impresos oficiales, enseres y bienes de la sede del Colegio.
- h) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de la oficina en que pueda delegar, el Libro-Registro de colegiados, en el que se hará constar el nombre y apellidos de cada uno de ellos, escuela de la que proceda, especialidades que tenga cursadas, fecha de incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente y cuantos datos puedan ser útiles para formar el historial de cada colegiado.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno que tuviera el Colegio, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 65° - Tesorero

Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta de Gobierno, la que proveerá de medios de garantía y seguridad necesarios.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. En todos los casos los pagos serán autorizados por el Decano e intervenidos por el Interventor a efectos contables.
- c) El Tesorero podrá disponer por sí, o delegando en segunda persona, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de los fondos indispensables para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando el exceso en las cuentas bancarias que disponga dicha Junta, de las cuales sólo se podrán extraer cantidades con las firmas del Decano de una parte, y la suya de otra, conjuntamente.
- d) Llevar un Libro de Caja, del que mensualmente dará cuenta a la Junta de Gobierno, así como los Libros Auxiliares de Cuotas, Cupones, etc., que se estimen necesarios.
- e) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las faltas de pago para que ella prevea en consecuencia.

#### Artículo 66° - Interventor

Será misión del Interventor:

- a) Intervenir con su firma los libros de Tesorería.

- b) Intervenir con su firma las órdenes de pago, contabilizándolas.
- c) Redactar los presupuestos del Colegio, para su aprobación por la Junta de Gobierno y la Junta General.
- d) Llevar por sí, o mediante segunda persona la contabilidad general del Colegio, así como el inventario de bienes del mismo.
- e) Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno un extracto de la situación económica general del Colegio.
- f) Redactar la Memoria anual, balance y liquidación del presupuesto para conocimiento de la Junta General.

#### Artículo 67° - Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en cualquier circunstancia que cause vacante temporal, en cuyo caso serán reemplazados por éstos, gozando de idénticas facultades circunstancialmente, salvo excepciones comprendidas en estos Estatutos.
- b) Asesorar a los miembros de la Junta de Gobierno en los asuntos sometidos a su estudio y decisión y de manera concreta en aquellos que se relacionen con la especialidad del Vocal.
- c) Asistir, en turno con los restantes Vocales, diariamente al domicilio social del Colegio para atender a cualquier eventualidad que se presente.
- d) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno.
- e) Asistir a la Junta de Gobierno con voz y voto.

#### Capítulo V

##### Secretario Técnico y Asesores

#### Artículo 68° - Funciones del Secretario Técnico

- a) El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico, el cual forzosamente habrá de ser Perito, Ingeniero Técnico Industrial o Graduado habilitado para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial.
- b) Carecerá de facultades para levantar actas y expedir certificaciones, y asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, siempre que sea requerido.
- c) El nombramiento de este Secretario Técnico se efectuará por la Junta de Gobierno y en el caso tener que formar parte del personal del Colegio, según lo expuesto en el apartado f) de este artículo, tendrá que ser ratificado por la Junta General.
- d) Será responsable de la función técnica del Colegio y de aquellas funciones que le deleguen cualquier miembro de la Junta de Gobierno
- e) Será un profesional liberal, que en ningún caso tendrá relación laboral dependiente del Colegio.
- f) Podrá formar parte del personal del Colegio cuando por necesidad de dedicación plena así lo estime la Junta de Gobierno y sea aprobado por la Junta General.

#### Artículo 69° - Funciones de los Asesores

- a) La Junta de Gobierno podrá nombrar a aquellos asesores jurídicos, fiscales, técnicos y económicos o de cualquier otra especialidad que estime necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, asignándoles y contratando con ellos, todos aquellos trabajos y funciones que crea necesarias.
- b) Estos asesores serán siempre profesiones liberales, sin que en ningún caso puedan tener ninguna relación laboral dependiente del Colegio.
- c) La selección de estos asesores se hará siempre por la Junta de Gobierno con criterios de eficacia, equidad y afinidad a la profesión.

#### Capítulo VI

##### De la Comisión Ejecutiva o Permanente

#### Artículo 70° - Funciones

La Junta General podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión ejecutiva de la Junta de Gobierno para que, previa delegación de ésta, entienda en aquellos asuntos urgentes que le sean encomendados.

## Capítulo VII De las Comisiones

### Artículo 71º - Funcionamiento

Dependientes de la Junta de Gobierno y para asesorarla en determinados asuntos específicos, se organizarán las Comisiones que en cada momento se estimen necesarias. La presidencia de las mismas recaerá preferentemente en colegiados que representen las principales actividades de la profesión, enseñanza, ejercicio libre, al servicio de empresas, empresarios y organismos oficiales.

Los Presidentes de las Comisiones podrán asistir cuando sean requeridos a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, salvo cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas Comisiones, en cuyo caso gozarán excepcionalmente de derecho de voto.

Las comisiones se regirán por las normas que al efecto redacte y apruebe la Junta de Gobierno.

Serán coordinadas por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe dicha Junta.

## Capítulo VIII De las Delegaciones y Delegados

### Artículo 72º - Constitución de Delegación

a) Los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha podrán organizar Delegaciones o designar un Delegado, en las localidades de la provincia donde el Colegio que quiere establecer dicha Delegación tiene la territorialidad.

b) La constitución de estas Delegaciones y el funcionamiento de las mismas se llevaran a cabo con arreglo a los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interior del Colegio correspondiente.

## Título Undécimo Del Régimen Disciplinario

### Artículo 73º - Régimen de aplicación

a) La Junta de Gobierno podrá sancionar todos aquellos actos de los colegiados que se estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales, o los contrarios al prestigio de la profesión, a la honorabilidad del colectivo o al respeto debido a los compañeros.

b) No se podrá imponer sanción alguna a ningún colegiado sin que previamente se le haya abierto el oportuno expediente disciplinario de naturaleza contradictoria que le garantice la adecuada defensa, tramitándose siempre el mismo de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente cuando proceda.

### Artículo 74º - Tipificación de faltas

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

#### A) Son faltas leves:

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

b) La desconsideración y falta de respeto de escasa trascendencia hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional, o hacia los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

#### B) Son faltas graves:

a) Haber dado lugar a la imposición de tres faltas leves, firmes, dentro del plazo de un año.

b) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

- c) La desconsideración u ofensas graves a los compañeros en el desempeño de la actividad profesional, o hacia los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio establecidas en virtud de las disposiciones legales, estatutarias o por la Junta General.
- e) El incumplimiento de las normas en las materias de tramitación de trabajos y el incumplimiento del visado en los supuestos legalmente exigible cuando proceda.
- f) La realización de trabajos profesionales sin sujeción a las normas legalmente establecidas que puedan desprestigiar la profesión, al Colegio o a cualquier otro compañero.
- g) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que se han de observar por razón de su cargo.
- h) La competencia ilícita, desleal o fraudulenta en el ejercicio profesional con los compañeros.

C) Son faltas muy graves:

- a) Haber dado lugar a dos sanciones por faltas graves, firmes, dentro del plazo de un año.
- b) La condena judicial firme por cualquier delito contemplado en el Código Penal que afecte al decoro o a la ética profesional.
- c) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- d) El uso del cargo o función pública en provecho propio.

#### Artículo 75º - Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves:

1. Son sanciones leves: Amonestación privada y el apercibimiento por oficio del Decano.
2. Son sanciones graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por un plazo máximo de seis meses; la inhabilitación para ejercer cualquier cargo corporativo por un plazo máximo de un año.
3. Son sanciones muy graves: La suspensión de la colegiación o de los derechos colegiales por un plazo máximo de dos años; la inhabilitación para ejercer cualquier cargo corporativo por un plazo máximo de cinco años y la expulsión del Colegio.

Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad, con amonestación privada o apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal, si son leves; suspensión de los derechos colegiales hasta seis meses e inhabilitación para cargos corporativos hasta un año, si son graves; y suspensión de los derechos colegiales e inhabilitación para cargos corporativos hasta cinco años, si son muy graves.

Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales serán sancionables, con amonestación privada, si son leves; con la suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses si son graves; y con la suspensión de la colegiación hasta dos años o la expulsión si son muy graves.

#### Artículo 76º - Procedimiento sancionador

1) No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
- e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
- f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.
- g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses salvo causa justificada de la que quede debida constancia en el expediente.

2) Las sanciones leves podrán imponerse en un procedimiento abreviado en el que se verificará la exactitud de los hechos, se oirá al presunto infractor, se comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 75ºA de estos Estatutos y se señalará la sanción correspondiente.

3) Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de instrucción de expediente disciplinario en el que será ponente uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y en cuyo trámite se dará audiencia para alegaciones y defensa al interesado por plazo de quince días.

4) La Junta de Gobierno, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables, constituyendo falta grave la omisión o injustificada excusa de este deber. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes, mediante votación secreta.

5) Serán causas de abstención y recusación: El parentesco hasta cuarto grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado. Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta de Gobierno aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa abstención o recusación.

#### Artículo 77º - Recursos contra las resoluciones sancionadoras

1) Las resoluciones de los Colegios que impongan sanciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, o en su defecto, ante el Consejo General de Colegios, en el plazo de un mes desde su notificación.

2) Las resoluciones del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha o del Consejo General que impongan sanciones serán susceptibles de recurso potestativo ante dichos órganos colegiales.

3) Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial.

No obstante, si se hubiera impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, el órgano competente podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida acordada por el Colegio sancionador.

4) La resolución de los recursos contra las resoluciones sancionadoras deberá producirse en el plazo de tres meses, teniendo el silencio efectos desestimatorios. Contra las resoluciones de estos recursos sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

#### Artículo 78º - Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años a contar desde el día en que la falta se hubiese cometido. La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción, reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la entidad colegial sancionadora, en los mismos plazos que las faltas según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiese adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpa la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 79º - Anotaciones y cancelación de las sanciones.

a) Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y al Consejo General y de estos a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

- b) Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:  
Si fuese por falta leve, a los seis meses.  
Si fuese por falta grave, a los dos años.  
Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
- c) Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación a ninguno de los Colegios hasta transcurridos cinco años.
- d) La cancelación de antecedentes se realizará previa instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en procedimientos incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte, de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

#### Título Duodécimo

##### De la Interpretación y Modificación de estos Estatutos

#### Artículo 80º - Modificación de Estatutos

1. Las propuestas de modificación de estos Estatutos podrán hacerse a petición de la Junta General o por escrito firmado por el 15% de los colegiados, fijando concretamente el artículo o artículos objeto de la revisión, su estudio y aprobación, si procede, debiendo aprobarse en una Junta General Extraordinaria, convocada a tal objeto.
2. Las modificaciones así aprobadas para poder ser incorporadas a estos Estatutos, habrán de ser confirmadas por el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha y comunicadas al Consejo General.
3. La Junta de Gobierno queda autorizada para redactar las normas e instrucciones a seguir para la aplicación de estos Estatutos, o aquellos artículos que entiendan regulables o planteen dudas, para el mejor desempeño de los servicios. Está legitimada para interpretar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del articulado completo de esta ordenanza.
4. La Junta de Gobierno podrá suplir con sus iniciativas cualquier caso no previsto en estos Estatutos, que lo remitirá a la próxima Junta General para su ratificación.

#### Título Décimo Tercero

##### De la Disolución del Colegio

#### Artículo 81º - Procedimiento de disolución

- a) Los Colegios podrán disolverse y cesar en su actuación cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, mediante votación secreta y directa en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente a tal objeto. En este caso, y en los originados a causa distinta a la voluntad de los colegiados la disolución vendrá impuesta por imperativo legal o por imponderables ahora imprevisibles, la Junta General acordará el nombramiento de una Comisión de Liquidadores, con precisa designación de su número y las facultades que se les atribuyen, para que, cualquiera que sea su causa, elaboren un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el Código Civil para los supuestos de partición entre socios.  
El acuerdo de disolución adoptado por el Colegio en la forma prevista en estos Estatutos requerirá, además, su aprobación mediante Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Colegios Profesionales correspondiente.
- b) No se considera disolución la integración con otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto será transferido al Colegio que lo absorba.
- c) En tales casos, la tramitación de la fusión, absorción o disolución de ese Colegio se ajustará a lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Colegios Profesionales.

#### Disposición Adicional

#### Cláusula Legal

Consecuente con su inserción en un Estado de Derecho en un régimen político democrático, los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, admiten y se someten a la legalidad vigente española en todo lo no previsto en el articulado anterior.

**Disposición Transitoria**

Los Colegios que componen el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla-La Mancha, deberán adaptar sus Estatutos a los regulado en los presentes en el plazo máximo de un año, a partir de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los mismos.

**Disposición Final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

---